

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y RAINFOREST EXPEDITIONS SAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **CONVENIO**) que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se denominará **SERNANP**, con R.U.C. N° 20478053178, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM.; y, de otra parte, **RAINFOREST EXPEDITIONS SAC**, en adelante **RFE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20199904192, domicilio legal en Av. Aeropuerto km. 6 s/n del distrito La Joya, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios, representada por su Gerente General, el señor **Mario Ernesto Napravnik Pesce**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06662765, con poder inscrito en la partida N° 11004746, asiento D00019, del Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco.

En adelante, **RFE** y el **SERNANP** serán también denominados cada uno de manera individual como la **PORTE** y de forma conjunta como las **PARTES**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

En el año 1989, previo al establecimiento de la Zona Reservada Tambopata Candamo, dada el año 1990, Rainforest Expeditions (**RFE**) fundó el Centro de Investigaciones Tambopata, para la investigación de guacamayos, iniciando sus actividades con el "Proyecto Guacamayo" financiado por **RFE**, con el apoyo de Wildlife Conservation Society. Señala **RFE** que, desde entonces hasta la fecha, la Estación Biológica Centro de Investigaciones Tambopata (en adelante, **EBTRC**) ha venido apoyando importantes investigaciones, que han generado más doscientos (200) trabajos científicos, incluyendo publicaciones en la revista National Geographic, y actividades conjuntas con reconocidas instituciones, como el Museo de Historia Natural del Perú, el Zoológico de San Diego, la Sociedad Zoológica de Francfort-Perú.

Durante el año 2016, **RFE** inicia el "Programa Wired Amazon", con la finalidad de concentrar sus esfuerzos en un único programa para la promoción de la investigación científica al interior de la Reserva Nacional Tambopata, el Parque Nacional Bahuaja-Sonene y sus zonas de amortiguamiento, bajo un modelo de sostenibilidad basado en el ecoturismo. El Programa Wired Amazon cuenta con financiamiento del Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología (FINCyT), el Programa Nacional de Innovación para la competitividad y Productividad, Innóvate Perú, y la Fundación Gordon and Betty Moore. Dentro del marco de este programa, **RFE** ha promovido y cofinanciado el desarrollo de diversos proyectos de investigación cuyos resultados hasta la fecha incluyen: el descubrimiento de treinta (30) especies nuevas de artrópodos para la ciencia, un nuevo registro de puercoespín e identificación de individuos de jaguares, entre otros.

Con la intención de fortalecer estos esfuerzos, así como apoyar a investigadores y contribuir con el desarrollo científico vinculado a las Áreas Naturales Protegidas (ANP), **RFE** ha establecido convenios de cooperación con entidades académicas para brindar facilidades de acceso y estadía a sus estudiantes e investigadores nacionales al interior



Handwritten signature in blue ink.



de las áreas naturales protegidas, tales como la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la Universidad Nacional Agraria la Molina, entre otras.

Asimismo, RFE y la Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral (AIDER), encargada de la administración parcial del monitoreo biológico e investigación científica en la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja-Sonene, suscribieron durante el año 2018 un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de fortalecer la gestión del monitoreo e investigación científica en ambas áreas protegidas.

Por otro lado, el **SERNANP** ha aprobado mediante Resolución Presidencial N° 254-2015-SERNANP la Iniciativa "Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú", para la sostenibilidad financiera del SINANPE y de las áreas naturales protegidas (en adelante "Iniciativa Patrimonio Natural del Perú"), con el fin de asegurar su conservación a largo plazo, y a través de mecanismos que promueven la participación público-privada. La primera etapa de intervención de esta iniciativa contempla contribuir a la gestión efectiva de las ANP dotándola de una serie de condiciones habilitantes; entre las que se incluyen, un sistema de vigilancia y control y un sistema de monitoreo ambiental efectivos.

Adicionalmente, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas del **SERNANP**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información pertinente para mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, estado de conservación, representatividad y gestión de las áreas naturales protegidas, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas; en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM se declara de interés nacional el desarrollo de las investigaciones científicas al interior de áreas naturales protegidas, y se establece que el **SERNANP** promoverá el establecimiento de alianzas público-privadas, con la finalidad de facilitar el desarrollo de investigaciones en áreas naturales protegidas del SINANPE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DEL SERNANP

Creado mediante Decreto legislativo N° 1013, Ley de Creación Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un organismo público, técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las áreas naturales protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2. DE RFE

Es una empresa constituida en el Perú en el año 1989, cuyo objeto principal es desarrollar actividades de ecoturismo en ANP, además de la educación y sensibilización de los visitantes sobre la importancia de la diversidad biológica y cultural, así como apoyar y fomentar la investigación asociada a la flora y fauna silvestre, con la finalidad de contribuir a su conservación y aprovechamiento sostenible.



Como parte de las actividades de ecoturismo, RFE tiene una Concesión para la Prestación de Servicios Turísticos y Recreativos al interior de la Reserva Nacional Tambopata, por un plazo de veinte (20) años renovables, mediante contrato firmado con el SERNANP, otorgada mediante Resolución Jefatural N° 223-2006-INRENA.

RFE viene apoyando actividades de investigación, poniendo a disposición de los investigadores EBTRC, ubicada dentro del área de la Concesión Para la Prestación de Servicios Turísticos y Recreativos al interior de la Reserva Nacional Tambopata. EBTRC cuenta con un laboratorio equipado, investigadores y guías capacitados. Asimismo, RFE proporciona facilidades de hospedaje en su albergue, promoviendo de esta manera la articulación entre conservación, turismo sostenible, investigación y educación ambiental e incorporando el enfoque de ciencia ciudadana.

CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final y su modificatoria Decreto Legislativo 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones de SERNANP.
- Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de la investigación científica al interior de las áreas naturales protegidas.
- Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM, que actualiza los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes.
- Resolución Presidencial N° 254-2015-SERNANP, que aprueba la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, denominada “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú”.
- Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, que aprueba las disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación.
- Resolución de Secretaría General 024-2017-SERNANP, que aprueba la Directiva N° 003-2017-SERNANP-SG, Directiva para la suscripción, implementación y seguimiento de convenios y adendas que celebra el SERNANP.
- Plan de Investigación de la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja-Sonene, 2011-2016.



CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente **CONVENIO** es definir los alcances de la colaboración entre las **PARTES** para el desarrollo de actividades de investigación que contribuyan a la conservación, educación ambiental, generación de conocimientos y el desarrollo de la innovación científica y tecnológica orientada a la optimización de los sistemas de monitoreo ambiental en el interior de la Reserva Nacional Tambopata (en adelante, RNTAMB) y del Parque Nacional Bahuaja-Sonene (en adelante, PNBS), contribuyendo de esta manera con los objetivos de la Iniciativa Patrimonio Natural del Perú, asociados a mejorar la sostenibilidad financiera y gestión de las ANP mencionadas.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente **CONVENIO** deberán estar en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes sobre áreas naturales protegidas y demás normas relevantes. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que pudieran acordarse desarrollar dentro del presente **CONVENIO** serán materia de suscripción de Convenios Específicos, en los que se precisarán la finalidad, descripción, los objetivos específicos, obligaciones de las **PARTES**, coordinadores responsables de la ejecución, plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros, que debiera regularse de conformidad con las normas legales aplicables al caso concreto, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este **CONVENIO**.

En el caso de que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del **CONVENIO**, y en la eventualidad de que este último no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que motivaron el Convenio Específico, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada actuación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el **SERNANP** y **RFE** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las **PARTES**.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. EL SERNANP asume los siguientes compromisos:

- Participar, en la medida de sus posibilidades, en las iniciativas de investigación, difusión y capacitación que promueva **RFE**, en el marco de sus competencias y considerando los objetivos de las **ANP** objeto del presente **CONVENIO**; en cumplimiento de la normatividad vigente para el desarrollo de investigaciones. Apoyar el fortalecimiento de Estación Biológica Centro de Investigaciones Tambopata (EBTRC) con fines exclusivamente de investigación científica, en el marco de la legislación y de los procedimientos vigentes.



- Efectuar el seguimiento y evaluación anual del estado y avance de los programas, proyectos o estudios que se realicen en el marco del presente **CONVENIO**.
- Poner en conocimiento de **RFE** los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relacionados a las actividades de investigación y gestión de las **ANP**.
- Facilitar a **RFE** información sobre investigaciones relevantes para la formulación de nuevos proyectos de investigación, siempre salvaguardando los derechos de propiedad intelectual de la información, así como la confidencialidad aplicable, según la normativa vigente.
- Apoyar el desarrollo conjunto de eventos, actividades y/o acciones que permitan promover el desarrollo de investigación científica y difundir sus resultados para el ámbito de la RNTAMB y PNBS auspiciadas por **RFE**.
- Orientar a los equipos de investigación de los programas o proyectos de **RFE**, con la finalidad de garantizar el mejor comportamiento de los investigadores al interior de las **ANP** materia del presente convenio.



7.2. RFE, asume los siguientes compromisos:

- Promover el desarrollo de investigación científica al interior de la RNTAMB y el PNBS; en especial las investigaciones identificadas por el **SERNANP** como prioritarias para dichas **ANP**, en concordancia con sus objetivos, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.
- Facilitar el involucramiento de la población local de Madre de Dios en de los proyectos de investigación científica, y actividades de sensibilización sobre la importancia de la conservación en la RNTAMB y el PNBS.
- Promover la ciencia ciudadana a través de la participación de investigadores, voluntarios y estudiantes en los proyectos de investigación científica que se realicen en el ámbito del convenio.
- Promover el desarrollo de proyectos de investigación que involucren la innovación científica y tecnológica dentro de la RNTAMB y el PNBS, orientados a optimizar los procesos de monitoreo, control y vigilancia al interior de dichas Áreas Naturales Protegidas.
- Desarrollar propuestas de investigación asociadas al turismo, con enfoque de sostenibilidad ambiental y social, de acuerdo a la normativa y procedimientos vigentes.
- Coordinar con **SERNANP** la contribución de EBTRC a la investigación y conservación de la RNTAMB, estableciendo indicadores de seguimiento de la producción científica básica y aplicada como tesis de pregrado, tesis de posgrado e investigaciones puntuales, entre otros.
- Fomentar la participación de estudiantes nacionales y desarrollo de tesis de los proyectos de investigación científica impulsados por **RFE**, en el marco de la normativa y procedimientos vigentes.
- Facilitar la participación y capacitación del personal de **SERNANP** en las actividades de investigación de **RFE** u otras actividades de capacitación y sensibilización que se desarrollen en el marco del presente **CONVENIO**.
- Promover actividades de difusión y sensibilización para promover las iniciativas de investigación que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y generación del conocimiento, en el marco de la legislación vigente.
- Promover el desarrollo de eventos, actividades y/o acciones que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas en la RNTAMB y el PNBS a nivel local, nacional e internacional.



[Handwritten signature in blue ink]



- Gestionar ante el **SERNANP** las autorizaciones de investigación para el desarrollo de las investigaciones que considere pertinentes, así como las autorizaciones para el ingreso a las ANP, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Desarrollar iniciativas que promuevan la sostenibilidad financiera de la RNTAMB y el PNBS, en concordancia con los objetivos de la Iniciativa Patrimonio Natural del Perú y en el marco del objeto del presente Convenio.



CLAUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

8.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, las **PARTES**, a través de los coordinadores designados en la cláusula novena, convienen en elaborar y aprobar planes de trabajo o planes operativos anuales en los que se definan las actividades a implementar en el marco del **CONVENIO** y la necesidad de acordar Convenios Específicos, de ser el caso.

8.2. Una vez designados los coordinadores de las **PARTES** de acuerdo con la cláusula novena, cualquiera de ellos podrá convocar a una reunión para identificar las actividades que conformarán los planes de trabajo u operativos que serán implementados en el marco del **CONVENIO**. El plan de trabajo para el primer año de ejecución será aprobado en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del **CONVENIO**. Los planes para los años posteriores serán aprobados dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada año.

8.3. Los planes de trabajo que elaboren los coordinadores de las **PARTES** deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronograma, presupuesto específico, fuentes de financiamiento, entre otros. Estos planes son documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución del **CONVENIO**.

8.4. Los coordinadores elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el plan de trabajo; asimismo, deberán precisar los avances logrados en el marco del **CONVENIO**. Los informes serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a RFE.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente **CONVENIO** se realizarán, por parte del **SERNANP**, a través de:

Por el **SERNANP**: El Responsable de la UOF de Manejo de Recursos Naturales

Por RFE : El señor Mario Ernesto Napravnik Pesce, Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos para la implementación de las actividades acordadas en el marco del objeto del presente **CONVENIO** serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de acuerdo con los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA).

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y del Parque Nacional Bahuaja-Sonene, o de las Direcciones de Línea u Oficinas que correspondan.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, de común acuerdo entre las **PARTES**, a menos que una de las **PARTES** comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente **CONVENIO** podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente **CONVENIO** no impedirá a las **PARTES**, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente **CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**. En casos excepcionales se registrará por la normativa vigente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las **PARTES** de forma individual, así como aquellos de propiedad común de las **PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las **PARTES**.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambas **PARTES**, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas **PARTES** podrán divulgar sólo para fines académicos o científicos, los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente instrumento, respetando la confidencialidad necesaria para proteger la propiedad intelectual o industrial que pudiera resultar.

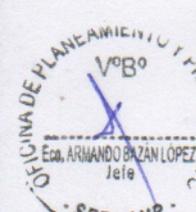
CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1. DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el **CONVENIO** se realizará mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe el **CONVENIO**.

14.2. DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1. El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las **PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, tales obligaciones quedarán suspendidas solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.



14.2.2. La **PORTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito la suspensión a la otra **PORTE**, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3. El plazo de suspensión al que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de seis (06) meses, el que podrá ser extendido por seis (06) meses más, a solicitud de una de las **PARTES**, con la debida justificación. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que generó la suspensión, el **CONVENIO** quedará resuelto, para lo cual cualquiera de las **PARTES** comunicará a la otra **PORTE** el vencimiento del plazo de suspensión y la resolución del **CONVENIO**.



14.3. DE LA RESOLUCIÓN

14.3.1. Son causales de resolución del **CONVENIO**:

- El incumplimiento injustificado de cualquier de los compromisos estipulados en el **CONVENIO**. Para que opere la resolución, la **PORTE** que la invoque cursará a la otra **PORTE** una comunicación de fecha cierta indicando las cláusulas materia del incumplimiento, con el sustento correspondiente, requiriendo su cumplimiento en un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles. Concluido dicho plazo sin que se haya cumplido con el requerimiento, la **PORTE** interesada dará por resuelto el **CONVENIO** mediante carta u oficio dirigida a la otra **PORTE**.
- El acuerdo entre las **PARTES**, que deberá constar por escrito y contener las razones que motiven la resolución.
- La suspensión del **CONVENIO** al vencimiento del plazo o su prórroga, según lo establecido en la cláusula 14.2.3.

14.3.2. En todos los casos, la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación.

14.3.3. La resolución del **CONVENIO** no exime del cumplimiento de la normativa vigente ni liberará a las **PARTES** de los compromisos y actividades que estuvieran en ejecución al momento de la resolución, los que deberán seguir ejecutándose hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, de los acuerdos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, y en el marco de la normativa vigente.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**. En todo caso, podrá ser divulgada previo acuerdo entre las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

16.1 Para los efectos que se deriven del **CONVENIO**, las **PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria.





16.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**.



16.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del **CONVENIO** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

17.1. Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia durante el desarrollo y/o ejecución del **CONVENIO**, la interpretación de sus cláusulas, sobre asunto no previsto en el **CONVENIO** o relacionados al mismo, serán resueltas mediante el trato directo, según las reglas de la buena fe y común intención.

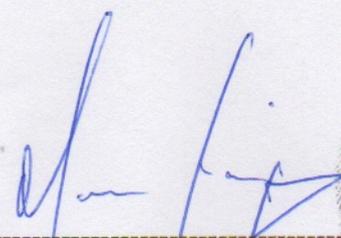
17.2. De no lograrse un acuerdo mediante el trato directo, la controversia será sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las **PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



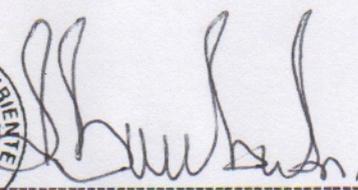
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Las **PARTES** de manera conjunta revisarán periódicamente los objetivos y compromisos del **CONVENIO** y, de ser el caso, acordarán las modificaciones y medidas correctivas necesarias.

EN FE DE LO CUAL, los representantes autorizados de las partes ejecutan y suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, el presente **CONVENIO**, en la Ciudad de Lima a los 03 días del mes de marzo del 2021.


Sr. Mario Ernesto Napravnik Pesce
Gerente General
Rainforest Expeditions S.A.C.




Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

